

ANEXO III

Promoción al año inmediato superior

1. Para resolver la promoción de los/las estudiantes que soliciten pase a otro plan de estudios del Bachillerato Orientado dentro de una misma institución, se deberán tener en cuenta los criterios y regulaciones presentes en el Régimen Académico de la Educación Secundaria vigente.

Cuando el/la estudiante solicite pase al mismo Plan de Estudios del Bachillerato Orientado en otra institución, su situación respecto de la promoción será la definida por la escuela de origen. Si el pase a otra institución fuera solicitado para que el/la estudiante sea matriculado en un plan de estudios de otro Bachillerato Orientado, su situación respecto de la promoción será definida por la escuela de origen, sin perjuicio de la obligación de la escuela de destino de considerar lo establecido en los puntos 3 y 4 del Anexo I de la presente resolución.

2. El Espacio de Definición Institucional (EDI), podrá ser considerado pendiente de acreditación sólo si el/la estudiante lo adeudara y permanece en la escuela y ésta lo considera promocional.
3. El EDI aprobado/cursado en plan de origen se considera aprobado en el plan de destino, cualquiera sea su denominación y contenido, haya sido promocional o no. Este espacio curricular no será computado a los efectos de la promoción del alumno que lo adeuda y que solicita pase a otro establecimiento.
4. Si durante el ciclo lectivo en que se produjo el pase, el/la estudiante solicitare nuevamente regresar a la Institución o al plan de origen, su situación académica deberá retrotraerse a la condición anterior.
5. Para el caso de las Instituciones que aplican **Trayectos Formativos en Lenguas Adicionales**:
 - Los espacios del Diseño Curricular Jurisdiccional (DCJ) aprobados en el plan de origen serán considerados aprobados en el plan de destino, independientemente de la lengua en que hayan sido cursados por el/la estudiante. Sin perjuicio de ello, el establecimiento receptor brindará los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la lengua adicional a la que se incorpora.
 - Los espacios del DCJ no acreditados en el plan de origen, serán considerados como pendientes de acreditación en el plan de destino, siempre que se trate de la misma lengua adicional. En el caso de que la lengua adicional adeudada del plan de origen fuera distinta a la del plan de destino, la institución receptora brindará a los/las estudiantes los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos no adquiridos de dicha lengua, por lo que no serán computados a los efectos de la promoción.
6. Para el caso de la matriculación de alumnos provenientes de Planes de la Modalidad

Técnico Profesional o de la Modalidad Artística (Artístico Técnico, Especializada)

- Para resolver la promoción de los/las estudiantes que soliciten pase hacia un plan de estudios del Bachillerato Orientado dentro de una misma institución, se deberán tener en cuenta los criterios y regulaciones presentes en el Régimen Académico de la Educación Secundaria vigente.
 - Si el pase hacia un plan de estudios del Bachillerato Orientado fuera solicitado para que el/la estudiante fuera matriculado en otra institución, su situación respecto de la promoción será definida por la escuela de origen, sin perjuicio de la obligación de la escuela de destino de considerar lo establecido en los puntos 3 y 4 del Anexo I de la presente resolución.
- 7.** Para el caso de la matriculación de estudiantes provenientes de Educación Secundaria Orientada que se trasladan a planes de Modalidad Artística (Artístico Técnico, Especializada).
- Cuando el/la estudiante solicite pase a un plan de estudios de Modalidad Artística (Artístico Técnico, Especializada) dentro de la misma institución su situación respecto de la promoción se deberán tener en cuenta los criterios y regulaciones presentes en el Régimen Académico de la Educación Secundaria vigente.
 - Cuando el/la estudiante solicite pase a otra institución para ser matriculado en un plan de estudios de la Modalidad Artística (Artístico Técnico, Especializada) , su situación respecto de la promoción será definida por la escuela de origen, sin perjuicio de la obligación de la escuela de destino de considerar lo establecido en los puntos 3 y 4 del Anexo I de la presente resolución.
- 8.** Los/las estudiantes que hayan cursado y aprobado primero o segundo año en cualquiera de planes anteriores a la Escuela Secundaria Orientada se registrarán por las Resoluciones N° 646-SED/04 y 684-SED/05, se podrán inscribir respectivamente en segundo o tercer año de la Educación Secundaria Orientada, en las mismas condiciones que los/las estudiantes provenientes de un primero o segundo año de esta última.
- 9.** El cierre de matriculación se regulará por la Agenda Educativa.
- 10.** Los casos de matriculación no contemplados en la presente Resolución, serán resueltos por Articulación de Estudios tanto en Gestión Estatal como en Gestión Privada.
- 11.** Los pases de estudiantes entre establecimientos o entre planes de estudio podrán realizarse entre marzo y noviembre de cada año, sin límite de cantidad, con la condición establecida en el ítem 4 del presente Anexo. A tal efecto, los pases deberán informar la trayectoria completa de pases del/ de la estudiante durante ese ciclo escolar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2023-42560549- -GCABA-DGPLEDU

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.